

INTERLOCUTORIO No. 1092

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Ernesto Piedrahita Hurtado
Rad: 2020-00339

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago en la **forma que considera legal**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Luis Ernesto Piedrahita Hernández pagar a favor de Banco de Occidente S.A., dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, la suma de \$16´731.739, por concepto de capital representado en el pagaré visible a folio 2 del cuaderno principal, más la suma de \$1.694.408 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses de mora liquidados sobre el capital a la máxima tasa legal permitida desde 15 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- NEGAR el mandamiento de pago sobre la suma de \$487.538 solicitados por concepto de “intereses moratorios” causados entre el 11 de diciembre de 2019 al 11 de julio de 2020, como quiera que los mismos se causan con posterioridad al vencimiento de la obligación, y de acuerdo al pagaré el vencimiento de la obligación se cumpliría el 14 de julio de 2020.

5.- RECONOCER personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, y NEGAR las autorizaciones de los designados hasta tanto se aporten los certificados de estudios correspondientes.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **No. 69** DE HOY 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1100

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Luis Ernesto Piedrahita Hurtado

Rad: 2020-00339

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-712498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, posea el demandado Luis Ernesto Piedrahita Hurtado. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Luis Ernesto Piedrahita Hurtado, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a \$36´000.000. Oficiese.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS SANTAS, teniendo en cuenta que no se allega documento que acredite que el actor a través de derecho de petición solicitó la información que ahora pretende en su escrito de medidas cautelares, siendo ese (El ejercicio del Derecho de Petición) un deber a su cargo, conforme lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 69 DE HOY 2 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO